



RESOLUCION ADMINISTRATIVA 03/2024

SEGUNDO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

Considerando:

Que, en fecha 17 de junio 2024, se efectuó la invitación a las diferentes filiales y miembros activos de la SBCP, para la realización del Segundo Congreso Nacional Extraordinario de nuestra Sociedad Científica.

Que, la convocatoria al Segundo Congreso Nacional Extraordinario de la SBCP, se enmarca en el cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de la Sociedades Medico Científicas; Capítulo I; Art. 5; Inciso 1) **(Obligatoriedad de cada Sociedad Científica de redactar sus instrumentos normativos en concordancia con el Estatuto y Reglamentos del Colegio Medico de Bolivia)** y Capitulo IV; Art. 11; Inciso 3) **(Proponer y definir el Perfil Profesional del Medico Especialista.....)**

Que, en el análisis y actualización del Estatuto Orgánico, se identificó en el Capítulo II (De los objetivos y fines de la Sociedad Boliviana de Cirugía Pediátrica, Art. 7, Inciso c) (Representar y defender las competencias y ámbitos de acción de la Cirugía Pediátrica en base a **edad, patologías y especialidad.....**).

Que, en diferentes establecimientos de Salud, se identificó que especialistas de diferentes áreas de la Cirugía General y sus Subespecialidades, efectúan actos quirúrgicos en pacientes pediátricos, incurriendo en riesgo inminentes y resultados no deseados, secundarios a la no capacidad de resolución adecuada con la que cuentan los Cirujano Pediátricos por lo que en la anterior gestión, como ejemplo, se interpuso la denuncia puntual y documentada de un Cirujano de Tórax ante la SBCP y el CCN del CMB.

Que, la “invasión de competencias” por parte de especialidades quirúrgicas con formación en paciente adulto, claramente incurre en el “Ejercicio Ilegal de la especialidad” independientemente a las falta en la Ética y Deontología Medica.

Que, el XXIV Congreso Ordinario de nuestra Sociedad. Instancia de sesión administrativa que emitió la **Resolución Administrativa 02/2021** que expresa de manera textual en su apartado Resolutivo: **Artículo Segundo.-** Encomendar a la Vicepresidencia de la SBCP, la presentación del Acta de Recomendaciones de Actuación y Atención del Cirujano Pediátrico en Bolivia ante el Comité Científico Nacional del CMB, así como a las otras Sociedades Científicas que la integran, donde sobresalen las siguientes recomendaciones en la atención del paciente Pediátrico y adolescente : 1) Nacimiento a los 8 años de edad, atención necesaria y obligatorio por un Cirujano Pediátrico. 2) De los 9 a los 15 años, se recomienda la atención por el Cirujano Pediátrico, sin embargo, si en la región no se cuenta con esta especialidad, es posible que el Cirujano General brindar la atención de emergencia. 3) de los 15 a 18 años, se recomienda la atención por el Cirujano Pediátrico, sin embargo, si en la región no se cuenta con esta especialidad, es posible que el Cirujano General brindar la atención de emergencia y cirugía electiva



Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la presente Resolución Administrativa, en búsqueda del respeto por las competencias y acciones de la Cirugía Pediátrica.

.Artículo Segundo.- Encomendar al Directorio en gestión de la SBCP, la representación ante las instancias del CMB y su Comité Científico Nacional, la presente Resolución de Defensa y Representación de competencias de la Cirugía Pediátrica. Instancias que independientemente a las acciones que pudieran identificarse como necesarias por la SBCP, deben emitir una Resolución, Circular o Instructivo a los 9 Colegios Médicos y sus Comités Científicos, para que se dé a conocer **la vigencia de la Resolución Administrativa 03/2024, como así también las Recomendaciones de Actuación y Atención del Cirujano Pediátrico en Bolivia expresadas en la Resolución Administrativa 02/2021 Art. Segundo** a todos los Establecimientos de Salud de Tercer y Cuarto Nivel y sus autoridades, manifestando que en base a la Normativa del CMB como de la SBCP, se prohíbe que especialistas quirúrgicos de adultos por voluntad propia o inducidos por “autoridades en gestión” invadan de competencias e incurran en el “Ejercicio Ilegal de la especialidad” poniendo en riesgo a la población Pediátrica.

Es dado en sesión de plenaria, en la ciudad de Tarija, el día cinco de septiembre del año dos mil veinte cuatro.